Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6620/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6620/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Solicito conocer que parques de bolsillo se están remodelando, cuál es el gasto en cada parque desglosado por materiales y a qué empresas fueron adjudicados.**

No precisó sus motivos de informidad en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

No desahogó, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6620/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6620/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073823002511, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Que parques de bolsillo se están remodelando, el parque de Chimalistac tiene permiso del inah para rehabilitarlo ? Cuál es el gasto en cada parte desglosado por materiales y a qué empresas dieron adjudicados."* (Sic)

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

2. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio AAO/DGODU/DO/COI/1068/2023, de fecha diecisiete de octubre, suscrito por la Coordinadora de Obras e infraestructura, documentos con los cuales dio respuesta a la solicitud, indicando lo siguiente:

¿Qué parques de bolsillo se están remodelando?

RESPUESTA:
1.- 1a. Victoria
2.- Abraham González
3.- Acueducto
4.- Arvide
5.- El Pocito
6.- La Huerta
7.- Cooperativa Cehuayo
8.- Isidro Fabela
9.- Tejocote y Framboyán
10.- 2da Ampliación Jalalpa Tepito
11.- Arturo Martínez
12.- Desarrollo Urbano
13.- Ext. Paso de Alcanfores, Garcimarrero
14.- Golondrinas
15.- Chericanos s/n, Francisco Villa
16.- Minas

Asunto: INFOCDMX FOLIO 092073823002511

17.- Progresista
18.- El Paraíso
19.- Calzada de las Águilas III y Pica Griegos
20.- Calle las Vegas, Colinas de Tarango
21.- Molino de Rosas
22.- Carlos A. Madrazo
23.- La Cañada

¿el parque de Chimalistac tiene permiso del Inah para rehabilitarlo?

RESPUESTA:
Esta Coordinación no está interviniendo el parque Chimalistac, por lo que se desconoce si se cuenta con el permiso del INAH.

¿Cuál es el gasto en cada parte desglosado por materiales y a qué empresas dieron adjudicados?

RESPUESTA:
Los trabajos se encuentran en proceso, por lo que en cuanto se concluyan se emitirá una nueva respuesta para complementar esta información, en cuanto a las empresas que fueron adjudicadas por medio de procedimiento de Licitación Pública Nacional son las siguientes: Arimeci, S.A. DE C.V., AYMA HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V. y por procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción AYMA HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.

3. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

"Respecto al parque chimalistac, se presento el equipo del arq. Arturo Toro y estaban trabajando ahi, por lo que solicito la información requerida." (Sic).

4. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre, el Comisionado Ponente, en razón de que el particular a manera de agravio realiza manifestaciones subjetivas cuestionando la veracidad de la información, las cuales son improcedentes de acuerdo a lo establecido en las fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparenciano, al no encuadrar en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, motivo por el cual previno a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y motivos de informidad de manera acorde con la respuesta proporcionada.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos**.

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

> ***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***
>
> *I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
>
> *II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
>
> *III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de*:*

I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente expuso como motivo de inconformidad lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Respecto al parque chimalistac, se presento el equipo del arq. Arturo Toro y estaban trabajando ahi, por lo que solicito la información requerida."(Sic)

Al respecto, esta Ponencia advierte de la lectura realizada a los agravios que a través de estos la parte recurrente, realiza manifestaciones subjetivas impugnando la veracidad de la información manifestaciones que no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo anterior, se estimó procedente prevenir a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y sus motivos de informidad respecto al contenido de fondo de la respuesta proporcionada, las cuales deberán de estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el tres de noviembre, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del seis al diez de noviembre de dos mil veintitrés.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de la materia.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20